

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de***

**LEY:**

**COPARTICIPACIÓN FEDERAL PARCIAL DEL IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA  
INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS)**

**Artículo 1°.** – El producido del impuesto establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.541 que se recaude, de manera incremental, por aplicación de las modificaciones del Decreto N° 29 del 13 de diciembre de 2023, debe ser distribuido en un cien por ciento (100%) conforme al régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales establecido por la Ley N° 23.548, modificatorias y complementarias.

**Artículo 2°.** – A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el producido del impuesto establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.541 que se recaude, de manera incremental, por aplicación de normas que en futuro dicte el Poder Ejecutivo de la Nación en ejercicio de la facultad delegada por el inciso a) del artículo 41 de la Ley N° 27.541, debe ser distribuido en un cien por ciento (100%) conforme al régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales establecido por la Ley N° 23.548, modificatorias y complementarias.

**Artículo 3°.** – Esta ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y mientras exista el impuesto establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.541.

**Artículo. 4°.** – DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



## **Fundamentos**

### **Sr. Presidente:**

Este proyecto de ley tiene por objeto que el aumento del Impuesto PAÍS para importaciones sea 100% coparticipable.

Las Provincias cumplen imprescindibles funciones, especialmente en materia de salud, educación y seguridad, por eso consideramos impostergable dotarlas de recursos fiscales a través de la coparticipación parcial de un impuesto cuyo producido es íntegramente distribuido por el Estado Nacional, como lo es el Impuesto PAÍS. De este modo, lo que buscamos es distribuir la mayor recaudación causada por el reciente aumento de este impuesto en beneficio del federalismo; y así evitar la disminución en la calidad de las prestaciones que las Provincias ofrecen a sus habitantes, como así también recurrir a fuentes regresivas de financiamiento que perjudiquen los ingresos de las y los trabajadores.

El artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional dispone que corresponde a este Congreso imponer ciertas contribuciones. Ese mismo inciso dispone que dichas contribuciones “*con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.*” Por su parte, el artículo 75 inciso 3 de la Constitución Nacional reconoce su atribución para “*establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*”

Cabe destacar que la reforma de 1994 constitucionalizó al régimen de coparticipación federal (art. 75 inc. 2) y consagró los principios de objetividad, equidad y solidaridad. Aunque la disposición transitoria sexta mandaba a establecer el nuevo régimen de coparticipación federal “antes de la finalización del año 1996”, todavía está vigente la Ley 23.548 de 1988.



En diciembre de 2019 este Congreso sancionó la “Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública” (Ley 27.541). El Mensaje del Poder Ejecutivo decía que:

*“Esta recuperación, sin embargo, no puede llevarse a cabo sin atender a la sostenibilidad fiscal. Por este motivo, en el presente proyecto se proponen una serie de modificaciones tributarias y la creación de nuevos impuestos orientados a garantizar un sendero fiscal sostenible que permitan mejorar la progresividad y la equidad, que incentiven el ahorro nacional y estimulen la producción.*

*El sistema impositivo no sólo debe ser eficaz en términos recaudatorios, además debe favorecer el desarrollo nacional con equidad, otorgándole mayor relevancia a los impuestos progresivos y fomentando la repatriación de capitales y el ahorro en instrumentos locales. En un país como el nuestro, en el que una parte significativa del ahorro se realiza en moneda extranjera, debemos generar los incentivos necesarios para canalizar ese ahorro hacia instrumentos de ahorro nacional. En este sentido se inscriben algunas de las medidas presentadas en este proyecto”.*

Así las cosas, el artículo 35 creó el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS) “*con carácter de emergencia, por el término de cinco (5) períodos fiscales*”. El impuesto PAÍS grava un listado de operaciones que implican la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta. Además, el artículo 41 inciso a) faculta al Poder Ejecutivo a “*incorporar nuevas operaciones al listado*”. Por su parte, el artículo 42 establece asignaciones específicas para el producido.

Días más tarde, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 99/2019, reglamentario de la “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva...”. En los Considerando aclara que “*corresponde en esta instancia brindar precisiones con relación a las operaciones alcanzadas*” y así procede en los artículos 14 y siguientes.

En julio de 2023, debido a la restricción externa, el Poder Ejecutivo de la Nación en ejercicio de la facultad delegada por el art. 41 inc. a) de la “Ley de Solidaridad Social y



Reactivación Productiva..." dictó el Decreto 377/2023 que incorporó al listado "la adquisición en el exterior de los servicios indicados en el Anexo II de este decreto (IF-202384881345-APN-MEC), o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes" (art. 13 bis inc. c del dto. 99/2019 modificado por dto. 377/2023); "la adquisición en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes..." (inc. d); y "la importación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.)" con ciertas excepciones (inc. e).

Más recientemente – cambio de gobierno de por medio – el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 29/2023 que elevó la alícuota de las operaciones tipificadas por los incisos d) y e) del art. 13 bis del dto. 99/2019, llevándola del 7,5% al 17,5%.

En sintonía con las demandas de los Gobernadores de diverso signo político, proponemos que lo que se recaude de manera incremental por este último aumento sea 100% coparticipable.

Además, para evitar que las eventuales normas modificatorias frustren el propósito de esta iniciativa, proponemos que la mayor recaudación producida por todas las nuevas normas que en futuro dicte el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad delegada por el art. 41 inc. a) de la "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva..." sea también 100% coparticipable.

Por último, como consideramos que estas normas son urgentes, proponemos su inmediata entrada en vigencia.

En suma, este proyecto permitirá cumplir con el espíritu equitativo y solidario que establece la Constitución Nacional para el régimen de distribución federal de recursos fiscales, aumentando la masa coparticipable en beneficio de las jurisdicciones para que puedan cumplir adecuadamente sus obligaciones, especialmente en materia de salud,

*H.*

40 Años de



*Cámara de Diputados de la Nación*

*Democracia”*

“1983/2023 –

educación y seguridad. Al tiempo que evitamos recurrir a fuentes regresivas de financiamiento que perjudiquen los ingresos de las y los trabajadores.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“1983/2023 – 40 Años de Democracia”*

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.

Sergio Omar Palazzo (Diputado de la Nación)

Carlos Cisneros (Diputado de la Nación)